

CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN PARA LA NMX-D-316-IMNC-2016

Clave EPr19	Condiciones de certificación para la NMX-D-316-IMNC-2016	Página 1 de 8
		Versión: 02
Responsable: Gerencia de Evaluación de Productos		Fecha de aplicación: 2019-04-04

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones generales bajo las cuales el IMNC otorga, mantiene, suspende y retira la certificación del Agente de reducción de NO_x.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento se aplica a la certificación del Agente de reducción de NO_x indicado en la Norma Mexicana NMX-D-316-IMNC-2016.

Nota: Esta certificación no constituye la certificación del Sistema de Gestión, la cual es objeto de otro tipo de certificación. Para este tipo de certificación no es aplicable el ampliar o reducir el alcance de la certificación ya que se otorga un certificado de conformidad por producto.

3. REFERENCIAS

Para la adecuada aplicación de este documento se requiere consultar las siguientes referencias en su edición vigente:

- 3.1 NMX-EC-17065-IMNC-2014 ISO/IEC 17065:2012 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- 3.2 NMX-EC-17067-IMNC-2018 ISO/IEC 17067:2013 Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.
- 3.3 NMX-D-316-IMNC-2016 Motores Diésel – Agente de reducción de NO_x
- 3.4 Reglamento para el uso de marcas – Certificación de productos

4. DEFINICIONES

4.1 Certificación de producto

Es la provisión de la evaluación y de la atestación por una tercera parte imparcial de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.

4.2 Comité de dictaminación

Órgano auxiliar del IMNC, cuya responsabilidad principal es la de decidir sobre el otorgar, mantener, suspender y retirar la certificación.

4.3 Dictamen

Documento emitido por el IMNC en donde se expresa la decisión de otorgar, mantener, suspender y retirar la certificación.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

4.4 Evaluación

Acudir al o los lugares del solicitante para verificar la evidencia objetiva de cumplimiento de los requisitos y de su conformidad con la norma de referencia, así como la toma de muestras correspondiente.

Nota: Para efectos de estas condiciones la evaluación puede ser inicial, renovación, vigilancia o de seguimiento.

4.5 Producto

Resultado de un proceso.

4.6 Lote

Conjunto de unidades de producto con características comunes del cual se puede tomar una muestra, que podrá ser inspeccionada para determinar la conformidad con los criterios de aceptación, los cuales pueden diferir de un conjunto de unidades denominado como un lote para otros propósitos (por ejemplo, producción, embarque).

4.7 Marca de conformidad IMNC

Marca de certificación legalmente registrada, aplicada o expedida bajo los procedimientos de un esquema de certificación de tercera parte para un producto o servicio que está en conformidad con normas específicas u otras especificaciones técnicas.

4.8 Muestra

Total de unidades de un mismo producto de varios lotes o de un lote definido que representan las características del mismo.

4.9 Organización

Conjunto de personas e instalaciones con una disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones.

4.10 Sanciones

Penas o castigos impuestos como consecuencia de acciones a actividades que infrinjan al cumplimiento o conformidad del documento de referencia.

5. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

- 5.1 Puede participar en este esquema cualquier organización solicitante que esté acorde con el alcance definido en la presente especificación. El IMNC no discrimina a ninguna persona física o moral por su raza, color, nacionalidad, sexo, religión, edad, discapacidad, grupo político, estado civil o familiar.
- 5.2 Toda persona física o moral que solicite la evaluación de la conformidad y certificación del producto al que se refiere la NMX-D-316-IMNC-2016, debe conocer esta especificación.
- 5.3 La muestra debe aprobar la totalidad de los ensayos solicitados en la cláusula 4.1 Especificaciones químicas de la solución de urea de la NMX-D-316-IMNC-2016.
- 5.4 En caso de cumplimiento con estas condiciones, el IMNC por medio del Comité de dictaminación, autoriza el uso de la marca de conformidad del IMNC.
- 5.5 La responsabilidad de establecer las sanciones a que se haga acreedora la organización, recae en el Comité de dictaminación del IMNC.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

5.6 El IMNC no participa de manera creativa y/o activa en el desarrollo e implantación de sistemas de certificación de producto, no prepara o elabora manuales o procedimientos, no participa en el proceso de toma de decisiones sobre los asuntos relacionados con el sistema de certificación de productos, y no proporciona consejos específicos sobre el desarrollo y la implantación de sistemas de certificación de producto con vistas a su certificación.

5.7 Debe existir un Contrato vigente entre la organización solicitante y el IMNC.

6. ESPECIFICACIONES

6.1 Condiciones para otorgar la certificación

6.1.1 El proceso de certificación se basa en el Esquema de certificación de producto Tipo 3 de la NMX-EC-17067-IMNC-2018, consiste de las siguientes funciones y actividades de evaluación de la conformidad.

- I. Selección:
 - a. Especificaciones indicadas en la NMX-D-316-IMNC-2016
 - b. Muestreo proveniente del punto de producción
- II. Determinación de características:
 - a. Ensayos indicados en la NMX-D-316-IMNC-2016
 - b. Inspección en planta para la evaluación del proceso de producción
- III. Revisión:
 - a. Resultados del Informe de laboratorio
 - b. Resultados de la Inspección en planta
- IV. Decisión sobre la certificación:
 - a. Otorgamiento, mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación
- V. Atestación, licencia:
 - a. Emisión de un certificado de conformidad
 - b. Otorgamiento del derecho a usar el certificado
 - c. Otorgamiento del derecho a usar la marca de conformidad IMNC, basado en el seguimiento
- VI. Seguimiento:
 - a. Muestreo proveniente del punto de producción
 - b. Ensayos indicados en la NMX-D-316-IMNC-2016
 - c. Inspección en planta para la evaluación del proceso de producción

La certificación se otorga por marca comercial y deben ser inspeccionadas todas las plantas donde el producto a certificar se elabora.

6.1.2 La organización interesada debe ingresar al IMNC:

- a. Solicitud y cuestionario de Certificación
- b. Contrato de prestación de servicios
- c. Copia Acta constitutiva
- d. Copia Poder notarial del Representante legal
- e. Copia Identificación oficial del Representante legal
- f. Copia RFC
- g. Copia Comprobante de domicilio

6.1.3 Una vez que la información proporcionada por el solicitante está completa, el IMNC realiza una Inspección en planta para la evaluación del proceso de producción. Es necesario tener en existencia producto terminado para realizar el muestreo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

- 6.1.4 La evaluación del proceso de producción consiste en la revisión de las cláusulas 6.6 *Aseguramiento de la calidad* y 6.7 *Seguimiento de la calidad* de la NMX-D-316-IMNC-2016.
- 6.1.5 El muestreo del producto se realiza conforme al método especificado en el *Anexo A Muestreo* de la NMX-D-316-IMNC-2016, en un lote aleatorio. Deben emplearse botellas o frascos de boca ancha de 1000 ml, cada botella debe ser rotulada empleando etiquetas de 10 cm x 5 cm.
- 6.1.6 El laboratorio de ensayo debe estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema) o por un Organismo de acreditación que sea un miembro de un Acuerdo de reconocimiento mutuo entre los Organismos de acreditación, si no cuenta con la acreditación debe ser auditado por el IMNC para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la norma NMX-EC-17025-IMNC-Vigente. Se notificara al solicitante el laboratorio adecuado para realizar los ensayos. El solicitante deberá transportar la muestra como se indica en el Anexo A Muestreo de la norma NMX-D-316-IMNC-2016.
- 6.1.7 En caso de que el cliente cuente con resultados de ensayos antes de solicitar la certificación, se podrán considerar siempre que se dé cumplimiento al requisito 6.1.6 de este documento en lo referente a entidades de acreditación; así mismo el tiempo máximo de estos informes no debe exceder de los 6 meses antes de la visita de campo y deberán pertenecer los resultados al lote muestreado durante la visita de certificación.
- 6.1.8 El producto será sujeto a los ensayos indicados en la cláusula 5 *Métodos de ensayo* de la NMX-D-316-IMNC-2016. Una vez que el laboratorio realice los ensayos solicitados, envía el Informe de resultados al IMNC.

No.	MÉTODO DE ENSAYO	MEDICIÓN
1	Determinación de contenido de urea por nitrógeno	Al menos tres determinaciones individuales
	Índice de refracción y determinación del contenido de urea por el índice de refracción	Medir el contenido de urea dos veces con diferentes muestras
2	Determinación de alcalinidad	Realizar dos mediciones
3	Determinación de contenido de Biuret	Las determinaciones deben realizarse por duplicado
4	Determinación de contenido de aldehído	En un blanco analítico, en paralelo con la determinación
5	Determinación de material insoluble por método gravimétrico	Ver G.6.2 Expresión de los resultados
6	Determinación de contenido de fosfato por método fotométrico	En un blanco analítico, en paralelo con la determinación
7	Determinación de contenido de oligoelementos (Al, Ca, Cr, Cu, Fe, K, Mg, Na, Ni, Zn) por el método ICP-OES	Las mediciones de cada solución preparada se deberán repetir al menos tres veces
8	Determinación de identidad por el método espectroscópico FTIR	Una medición

- 6.1.9 La muestra se toma por duplicado, la primer muestra se identifica como "MUESTRA CLIENTE" y debe permanecer en poder del solicitante del servicio, es la que se utiliza en caso de inconformidad o apelación de los resultados; la segunda muestra se identifica como "MUESTRA LABORATORIO" es la muestra para corroborar el cumplimiento con la cláusula 4.1 *Especificaciones químicas de la solución de urea* de la NMX-D-316-IMNC-2016. El solicitante debe custodiar su muestra por 10 días naturales posteriores a la emisión del Dictamen de certificación. En caso de inconformidad o apelación de los resultados, el Comité de dictaminación del IMNC determina si es necesario enviar la "MUESTRA CLIENTE" al laboratorio, los ensayos pueden ser testificados por personal del IMNC. En este caso, la "MUESTRA CLIENTE" debe ser sometida a los ensayos que se establecen en la cláusula 5 *Métodos de ensayo* de la NMX-D-316-IMNC-2016.
- 6.1.10 En caso de haberse detectado No conformidades durante la evaluación del proceso de producción, la organización debe enviar al IMNC en un plazo no mayor a 20 días naturales su Plan de acciones correctivas para atender las No conformidades, el cual es incorporado en el Informe de evaluación.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

6.1.11 Con los resultados de los ensayos de laboratorio, el Auditor líder elabora y firma el Informe de evaluación. La conclusión del auditor se enmarca en establecer la conformidad contra los requisitos especificados.

6.1.12 En caso de que el producto no haya cumplido con los requisitos de la norma de referencia, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del proceso de producción y del informe de laboratorio, el solicitante será notificado mediante la decisión del Comité de dictaminación y se podrá programar una evaluación de re-inicio de proceso.

En esta evaluación se realiza un nuevo muestreo de producto, posteriormente se envía al laboratorio correspondiente para que se realicen las pruebas que indica la norma de referencia en la cláusula 5 *Métodos de ensayo*.

6.1.13 Se cuenta con 8 días hábiles a partir de la entrega de resultados por parte del laboratorio para elaborar el Informe de evaluación, se presenta ante el Comité de Dictaminación y se informa al cliente el resultado de la dictaminación.

6.1.14 Con base en el Informe de evaluación y el Plan de acciones correctivas para atender las no conformidades, el Comité de dictaminación define si la organización requiere presentar evidencia documental del cierre de no conformidades, o en su caso, puede decidir realizar una Evaluación de seguimiento.

6.1.15 Cuando aplique una Evaluación de seguimiento, se emite un Informe complementario por parte del IMNC y el Dictamen correspondiente, que son enviados al cliente para su conocimiento.

6.1.16 Si a criterio del Comité de dictaminación del IMNC fuera necesaria la aplicación de alguna de las sanciones previstas en la subcláusula 7 de este documento, el IMNC emite un comunicado a la organización del producto certificado con el acuerdo tomado y se indican las razones por las cuales se tomó dicha resolución.

6.1.17 El IMNC da aviso oportuno de cualquier cambio en:

- a. La norma u otro documento normativo que definen los requisitos especificados en este esquema.
- b. Las reglas, los procedimientos y la gestión del esquema.

El IMNC, debe verificar que cada organización cuyo producto haya sido certificado realice los cambios necesarios a sus procedimientos, dentro lo establecido por el IMNC.

6.1.18 Para el uso de la marca de conformidad IMNC, la organización solicitante emite una Carta compromiso de cumplimiento del Reglamento para el uso de marcas IMNC – Certificación de producto (RPPr01).

6.1.19 La organización solicitante debe observar apego estricto al Reglamento para el uso de marcas IMNC.

6.1.20 La información que haga la organización del estado de certificación y el uso de la marca de conformidad IMNC, debe estar conforme con los reglamentos estipulados y no debe conducir a confusión o malas interpretaciones sobre el tipo y el alcance de la certificación.

6.1.21 La organización del producto certificado debe notificar a la brevedad, cualquier cambio a las condiciones originales en las que les fue otorgada la certificación, y cualquier otra que pueda afectar a la conformidad, para que el IMNC evalúe la necesidad de programar una Inspección en planta o una revisión documental.

6.1.22 El uso de la marca de conformidad IMNC y el certificado de conformidad, bajo el Esquema tipo 3, emitido por el IMNC tienen vigencia de 1 año.

6.1.23 La organización debe cubrir el pago correspondiente para la entrega del Certificado de conformidad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

6.2 Condiciones para mantener la certificación

- 6.2.1 Durante el período de vigencia del Certificado de conformidad, el IMNC efectúa una evaluación de vigilancia en planta a los seis meses de emitido el certificado. Se realizarán las siguientes actividades:
- Muestreo proveniente del punto de producción
 - Ensayos indicados en la NMX-D-316-IMNC-2016
 - Inspección en planta para la evaluación del proceso de producción
- 6.2.2 La evaluación de vigilancia, se lleva a cabo como se indica en la subcláusulas 6.1.3 a 6.1.23 de este documento con la finalidad de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la certificación.
- 6.2.3 La organización del producto certificado debe mostrar y tener disponibles los registros de las quejas del producto certificado por parte de sus clientes y las acciones correctivas para su atención.
- 6.2.4 La organización del producto certificado debe permitir el acceso al personal del IMNC cuando se requiera.
- 6.2.5 El IMNC realiza evaluaciones de vigilancia extraordinarias, durante el periodo de vigencia de la certificación, en los siguientes casos:
- Cuando la organización del producto certificado presente cualquier cambio a las condiciones originales en las que les fue otorgado el Certificado de conformidad, y cualquier otra que pueda afectar a la conformidad;
 - Cuando el documento de referencia utilizado para la certificación sufra cambios que afecten la conformidad.
- 6.2.6 La organización del producto certificado debe notificar a la brevedad, cualquiera de los cambios antes mencionados, para que el IMNC evalúe la necesidad de programar una Inspección en planta o una revisión documental.
- 6.2.7 En caso de haberse detectado una No conformidad durante la evaluación de vigilancia, la organización debe enviar al IMNC en un plazo no mayor a 20 días naturales su Plan de acciones correctivas para atender las no conformidades, el cual es incorporado en el informe de evaluación.
- 6.2.8 Con base en el Informe de evaluación y el Plan de acciones correctivas para atender las no conformidades, el comité de dictaminación define si la organización requiere presentar evidencia documental del cierre de no conformidades, o en su caso, puede decidir realizar una evaluación de seguimiento.
- 6.2.9 Posterior a una evaluación de seguimiento se emite un Informe complementario por parte del IMNC y el dictamen correspondiente, que son enviados al cliente para su conocimiento.
- 6.2.10 La organización debe cubrir el pago correspondiente para la entrega del Dictamen de certificación.

6.3 Condiciones para otorgar la renovación de la certificación

- 6.3.1 A petición de la organización del producto certificado, el producto puede ser reevaluado al terminar la vigencia del certificado, en tal caso, la organización debe:
- Elaborar y entregar la solicitud de renovación de la certificación;
 - haber cumplido cabalmente con la visita de vigilancia de su periodo de certificación anterior;
 - cubrir el pago correspondiente para la entrega del Certificado de conformidad renovado;
 - cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula 6.1 de este documento.
- 6.3.2 El IMNC programa la evaluación para la renovación y realiza las mismas actividades descritas en 6.1 de este documento.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

6.3.3 La organización del producto certificado debe mostrar y tener disponibles los registros de las quejas del producto certificado por parte de sus clientes y las acciones correctivas para su atención.

6.3.4 En caso de haberse detectado una No conformidad durante la evaluación de renovación, la organización debe enviar al IMNC en un plazo no mayor a 20 días naturales su Plan de acciones correctivas para atender las no conformidades, el cual es incorporado en el informe de evaluación.

6.3.5 Con base en el informe de evaluación y el plan de acciones correctivas para atender las no conformidades, el comité de dictaminación define si la organización requiere presentar evidencia documental del cierre de no conformidades, o en su caso, puede decidir realizar una evaluación de seguimiento.

6.3.6 Posterior a una evaluación de seguimiento se emite un Informe complementario por parte del IMNC y el dictamen correspondiente, que son enviados al cliente para su conocimiento.

6.4 Condiciones para suspender la certificación

6.4.1 A la organización del producto certificado, se le suspende por un período determinado de manera parcial o total, por lo siguiente:

- a. Incumplimiento al Reglamento para el uso de la marca IMNC – Certificación de producto;
- b. Deterioro de las condiciones originales que propiciaron el otorgamiento de la certificación;
- c. No cumplir con las condiciones para mantener la certificación descritas en la cláusula 6.2 de este documento;
- d. No atender las No conformidades detectadas;
- e. Por incumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al IMNC.

En tales casos, el Comité de dictaminación del IMNC define el período y el alcance de la suspensión.

6.5 Condiciones para retirar la certificación

6.5.1 El retiro puede darse por decisión del Comité de dictaminación, o por decisión voluntaria.

- a. Por decisión del Comité de dictaminación:
Una vez otorgada la certificación, son condiciones para su retiro las mostradas en la subcláusula 6.4 y depende de la gravedad de la no conformidad, la reincidencia en la no conformidad y la actitud respecto al cierre de la no conformidad.
- b. Por decisión voluntaria de la organización del producto certificado:
Solicitud expresa de la organización del producto certificado por convenir así a sus intereses.
Una vez terminado el período de vigencia de la certificación, y la organización del producto certificado decida no solicitar su renovación.

6.5.2 Cuando a una organización con producto certificado se le retire la certificación esta debe re-iniciar el proceso de certificación.

7 SANCIONES

7.1 La organización del producto certificado que se encuentre en las condiciones de suspensión y retiro de la certificación, se hace acreedora a una sanción dependiendo de la severidad de la falta:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Suspensión temporal o definitiva de la certificación;

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos

- c. Retiro de la certificación;
 - d. Acción legal, cuando se requiera.
- 7.2 El comité de dictaminación determina tiempos y condiciones para que la organización certificada dé solución a la falta o incumplimiento que originó la sanción.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Gestión y Aseguramiento	Gerencia de Evaluación de Productos